



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2016-00263-00
Demandante: Alexandra Arrieta González.
Demandada: E.S.E Centro de salud San José de Tolúviejo.

Tema: Concede recurso de apelación.

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del 21 de abril de 2017 se rechazó la demanda en tanto la parte interesada contrarió a lo ordenado en el auto inadmisorio, no subsanó los defectos de los que ésta adolecía solicitando que se le diera el trámite por él escogido. Contra dicha providencia presenta recurso de apelación con fundamento al artículo 181 del CPACA.

En vista de que los autos que rechazan la demanda, están contemplados en la norma como de aquellos que pueden ser objeto de apelación, se concederá el recurso para que el H. Tribunal administrativo de Sucre, resuelva lo pertinente. En efecto el artículo 243 del CPACA establece:

Artículo 243. *Apelación.* Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

Por ello, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado por la accionante Alexandra Arrieta González.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez